

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS227/1/Corr.2
9 de abril de 2001

(01-1810)

Original: español

PERÚ - TRIBUTACIÓN APLICADA A LOS CIGARRILLOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por Chile

Corrigendum

De conformidad con la siguiente carta, sustitúyase la segunda oración del segundo párrafo por la siguiente:

"El artículo 2 del Decreto Supremo ya individualizado, modificó la tributación aplicable a los cigarrillos de tabaco negro, cigarrillos de tabaco rubio y cigarrillos de primera categoría de tabaco rubio, estableciendo un impuesto específico distinto a cada una de estas categorías de cigarrillos, que va desde S/0,025 hasta S/0,100 por unidad."

Carta de la Misión Permanente de Chile dirigida a la Misión Permanente del Perú, de fecha 26 de marzo de 2001

"Tengo el honor de referirme a nuestra Nota 033/01, mediante la cual se solicita la celebración de consultas con el Gobierno de la República del Perú respecto a la tributación diferenciada aplicada a los cigarrillos establecida en el Decreto Supremo N° 158-99. Al respecto, en el segundo párrafo de la referida Nota, se señala incorrectamente que el artículo 1-B de dicho Decreto Supremo modificó la tributación aplicable a los cigarrillos. La referencia correcta es el artículo 2 del Decreto Supremo ya individualizado.

En consecuencia, agradeceré a VE tomar nota de dicha corrección, sin perjuicio de que tal como se señala en la Nota 033/01 en comentario, el Gobierno de Chile se reserva el derecho de plantear otras alegaciones de hecho y de derecho durante el curso de las consultas."
